



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR. Al despacho de la señora Juez proceso de interdicción que por auto de 16 de octubre de 2018 se ordenó designar el reemplazo del auxiliar de justicia médico psiquiatra, para la práctica del dictamen psiquiátrico. Entra para citar nuevamente la PCD y al demandante, de conformidad con el artículo 56 Ley 1996 de 2019 para que comparezca ante el Juzgado, determinando si requieren de la ADJUDICACIÓN DE APOYOS para la toma de decisiones, Provea. Valledupar, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ,
SECRETARIO.

Valledupar, Cesar, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INTERDICCIÓN promovido a través de apoderado judicial por el señor HERMES PÉREZ QUIROZ en favor de RICAR PÉREZ QUIROZ

RADICADO: 2000131100032017-00542-00.

Revisado el expediente digital se tiene que este despacho adelantó procesos de interdicción y por auto de 22 de octubre de la pasada anualidad, con la entrada en vigencia del artículo 56 Ley 1996 de 2019 se procedió a citar de oficio a la persona con discapacidad, señor RICAR PÉREZ QUIROZ y al demandante HERMES PERÉREZ QUIROZ, a que comparezcan ante el juzgado por intermedio de apoderado judicial, para que determinen si la persona con discapacidad requiere de la adjudicación judicial de apoyos, solicitando la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación teniendo como base el artículo 6 de la misma normatividad que indica que *“Todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, tienen plena capacidad legal, independiente de si se usan o no los apoyos para la realización de actos jurídicos”*, y que aplica para las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la citada ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto en el artículo 56 *ibídem*.

Visto que por auto de 16 de octubre de 2018 se ordenó designar el reemplazo del auxiliar de justicia Médico Psiquiatra para que practicara dictamen médico al señor RICHARD PÉREZ QUIROZ, sin que ese trámite se hubiese efectuado y de conformidad a la nueva normatividad debe adecuarse al nuevo trámite todos los procesos de interdicción adelantados, teniendo en cuenta favorecer la voluntad y preferencias de la persona titular del acto frente al tipo y la

intensidad del apoyo para la celebración del mismo, como quiera que, a la fecha no se ha recibido respuesta a oficio enviado a la dirección aportada en el expediente, se REQUIERE nuevamente a la persona con discapacidad, señor RICHARD PÉREZ QUIROZ y al demandante HERMES PÉREZ QUIROZ para que, en el término de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, alleguen demanda en beneficio exclusivo de la persona titular del acto jurídico utilizando los mecanismos para establecer apoyos para la realización de actos jurídicos (Art. 9 Capítulo II Ley 1996 de 26 agosto 2019) y de ser posible la VALORACIÓN DE APOYOS, (servicios prestados por las entidades públicas y privadas, art.13 Ley 1996 de 2019) en la que se establezca los apoyos que requiere el señor RICHARD PÉREZ QUIROZ y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 *ibídem*. Líbrese oficio anexando copia del oficio que ordenó citación.

Notifíquese y cúmplase.

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

829a0cd0cd67c81df953bc54d6786747dc8c7a210aae1c1512edb56d4a522
9dc

Documento generado en 02/03/2022 05:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>